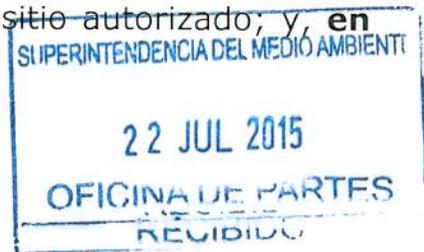


En lo principal, informa envío de lodos a ~~sitio autorizado~~, y, **en otrosí**, acompaña documentos.



SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ALEJANDRA GUERRA FIGUEROA, en representación de **"PORKLAND CHILE S.A."** ("**Porkland**"), en el procedimiento sancionatorio Rol **D-020-2013**, según consta en autos, al señor Superintendente, respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°557, de 24 de septiembre de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), se renovaron las medidas provisionales impuestas originalmente a Porkland mediante la Resolución Exenta N°448/2014, añadiéndose además la de la letra d) del Resuelvo Segundo, que estableció que los lodos resultantes del sistema de tratamiento de purines debían ser extraídos por un camión autorizado y enviados a relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en caso que sea necesario).

Esta medida fue posteriormente complementada en la Resolución Exenta N°622, de 24 de octubre de 2014 de la SMA, que Ordena la renovación de las medidas provisionales que indica, incorporándose la posibilidad de enviar los lodos resultantes del sistema de tratamiento a una Planta de Compostaje autorizada, dando cumplimiento a la

Al no existir Planta de Compostaje que reciba estos lodos en la Región Metropolitana ni en región aledaña, y siendo imposible enviar la fracción sólida a planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en razón de la alta carga orgánica con la que cuentan, se comenzaron a enviar de manera extraordinaria con ocasión del proceso de limpieza de las piscinas biodigestoras, al Relleno Sanitario Lomas Los Colorados de la empresa KDM ("**KDM**").

Esta obligación de enviar los sólidos resultantes del sistema de tratamiento de purines a los lugares señalados, se renovó mediante las Resoluciones Exentas N°s 685/2014, 780/2014, 67/2015, 140/2015 y 213/2015, todas de la SMA.

Ahora bien, limpiadas las piscinas y considerando que las medidas provisionales ya no se encuentran vigentes por no ser renovada la última resolución que las impuso, esto es la Resolución Exenta N°213/2015 de la SMA, vengo en informar que en el futuro los sólidos resultantes del sistema de pre-tratamiento, consistente en el prensado del purín obtenido de los pozos de homogenización, así como los lodos que resulten del sistema de tratamiento de purines, serán enviados a sitio autorizado tal como lo permite la Resolución de Calificación Ambiental N°101, de 4 de febrero de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("**RCA N°101/2008**"), que califica como ambientalmente favorable el proyecto Granja de Cerdos Porkland.

En ese sentido, la RCA N°101/2008 señala que los lodos

de contingencia, situación en la cual consideramos que hoy se encuentra el plantel por las siguientes razones:

- a. No existen rellenos sanitarios, plantas de compostaje, plantas de tratamiento de residuos industriales líquidos o plantas de aguas servidas autorizadas en las Región Metropolitana, ni en las regiones vecinas al proyecto, que reciban los sólidos resultantes del sistema de pre-tratamiento y tratamiento de purín de cerdo de Porkland.
- b. Como es de su conocimiento, KDM no puede recibir los lodos de Porkland de forma indefinida, toda vez que la recepción hecha de los envíos de lodos realizados en estos meses respondió a una situación excepcional relacionada directamente con la limpieza de las piscinas biodigestoras, proceso que se encuentra concluido como se informó mediante presentación de 9 de junio de 2015. Por lo cual, KDM advirtió que no será posible mantener la recepción de lodos en el tiempo.
- c. Finalmente, el traslado de los lodos desde Porkland a KDM no ha puesto fin al problema de los olores, en razón de que se ha podido constatar que el foco de los mismos, consistente en el purín extraído desde las piscinas biodigestoras y depositado en el mencionado relleno sanitario, continúa emitiendo olor desde el relleno sanitario.

Así, en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo autorizado en la RCA N°101/2008, Porkland va a comenzar a enviar los

ubicada en la Comuna de San Felipe que, mediante Resolución N°18693 de 26 de noviembre de 2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso ("**Seremi Salud Valparaíso**"), cuenta con autorización para transportar y disponer finalmente en sus instalaciones guano de cerdo, entre otras cosas.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RESPETUOSAMENTE PIDO: tenerlo presente para los fines que estime pertinente.

OTROSÍ: Acompaño a esta presentación los siguientes documentos:

1. Resolución N°18693 de 26 de noviembre de 2013 de la Seremi Salud Valparaíso, que autoriza a Agrícola y Ganadera Javier Salgado E.I.R.L. a recibir guano de cerdo.
2. Presentación de 9 de junio de 2015, en que se acredita el cumplimiento de la medida de limpieza de las 4 piscinas biodigestoras.

Sírvase el señor Superintendente: tenerlos por acompañados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by several vertical, overlapping strokes.



SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO
OFICINA PROVINCIAL ACONCAGUA
ÁREA TEMÁTICA RESIDUOS INDUSTRIALES
DR. JRV/ABG.JLSS/SPALFV/ING.RNF/ING.POC
20-11-2013
RAJIN: 151958/2013
Nº 65

18693

RESOLUCIÓN Nº

SAN FELIPE,

26 NOV 2013

VISTOS: Los antecedentes presentados por **AGRICOLA Y GANADERA JAVIER SALGADO E.I.R.L.**, RUT: 52.002.535-9, con domicilio en Parcela Nº 14 y 15 Bellavista s/n, comuna de San Felipe, mediante la Solicitud Nº 1846/2013 en la Oficina Atención Usuario de San Felipe, respecto del Manejo de Residuos Agroindustriales No Peligrosos para Alimentación Animal; **CONSIDERANDO** el D.F.L. Nº 725/67 Código Sanitario, Arts. Nº 78, 80 y 81; El D.S. Nº 594/99 "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo", Arts. 18, 19 y 20; y **TEMENDO PRESENTE** el D.L. Nº 2.763 modificado por Ley 19.937, el D.S. Nº 47 del 24/03/2010 del MINSAL y las Resoluciones Nº 7/2005 y Nº 893/2013, ambas de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **AUTORIZÁSE** a **AGRICOLA Y GANADERA JAVIER SALGADO E.I.R.L.**, para transportar y disponer finalmente en sus instalaciones, ubicadas en Parcela Nº 14 y 15 Bellavista, comuna de San Felipe, los Residuos para Alimentación Animal "Hojas de alcachofas, escobajos, desechos de pasas, guano de cerdo, pavo y gallina".

2.- **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

- El transporte de los residuos se realizará en el vehículo tipo CAMION, marca SINOTRUCK, modelo CG 220, año 2011, color BLANCO, patente DHVH-70, acondicionada para tal efecto, evitando fugas o voladuras de los residuos durante el traslado.
- El lugar de estacionamiento del vehículo de transporte será en Bellavista Parcelas 14 y 15, comuna de San Felipe.
- Las Mantenciones y lavado del Vehículo se realizarán en talleres que cuenten con las condiciones de un buen manejo de los Residuos Peligrosos que se generan de las mantenciones y el tratamiento de las aguas residuales de lavado, (tales como aceites usados, filtros de aceites usados, guaiques contaminados y lodos del sistema de lavado de motores).
- En el caso de transportar residuos con humedad importante, la caja del vehículo, debe ser estanca en el fondo y costados, a prueba de derrames o escurrimiento de líquidos.
- La carga de residuos no deberá sobrepasar los límites de barandas y deberá mantenerse cubierta o encarpada, de tal forma de evitar la caída o voladura de residuos durante el transporte.
- Prohíbese someter dichos residuos, a cualquier proceso de reducción biológica, a menos que dicho proceso haya sido autorizado por esta SEREMI de Salud, previa

evaluación ambiental favorable por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región Valparaíso, si procede.

- El almacenamiento temporal de los residuos en el predio no debe exceder las 24 horas, este debe hacerse de forma tal que permita controlar los riesgos sanitarios y/o ambientales, que pudieran atentar contra la salud de los trabajadores y el vecindario, tales como, evitar la generación de líquidos percolados, olores molestos y proliferación de roedores y moscas.
- Se deberá llevar actualizado un registro de los movimientos de residuos. En este se consignará a lo menos: fecha del retiro desde empresa generadora, origen, tipo, cantidad, destino final y fecha de entrega.

3.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que cualquier ampliación y/o modificación respecto a las condiciones bajo las que se aprueba el manejo de residuos no peligrosos, deberá ser regularizado en esta SEREMI de Salud oportunamente.

4.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que las condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de manejo serán aquellas que permitan adoptar las medidas de prevención y resguardo estipuladas en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo.

5.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que en caso de constatare negligencia y/o descuido en el manejo de Residuos No Peligrosos, esta Autoridad Sanitaria se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en conformidad al Libro X del Código Sanitario, además de iniciar las acciones que correspondan en virtud del mismo cuerpo legal.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en Oficina Atención Usuario de San Felipe dependiente de la Oficina Provincial Aconcagua.

ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DEL SEREMI DE SALUD V REGION



[Handwritten signature]
JEFE FUENTES VARGAS
JEFE OFICINA PROVINCIAL ACONCAGUA
SEREMI DE SALUD REGION DE VALPARAISO



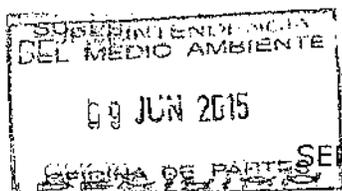
transcrito fielmente del original
que he tenido a la vista

VERONICA CORTES RODRIGUEZ
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO
- ENCARGADO DE RESIDUOS INDUSTRIALES
- SECRETARÍA RESIDUOS INDUSTRIALES
- UNIDAD ATENCIÓN USUARIOS
- OFICINA DE PARTES

En lo principal, informa sobre estado de implementación de medidas provisionales; **en el primer otrosí**, informa cumplimiento de plan de reducción de cerdos; **en el segundo otrosí**, reitera solicitud de aprobación definitiva de plan de reducción de cerdos; **en el tercer otrosí**, solicita alzamiento de medida que indica; **en el cuarto otrosí**, cumple lo ordenado; y, **en el quinto otrosí**, acompaña documentos.



SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIA FERREIRO VÁSQUEZ, en representación convencional de **"PORKLAND CHILE S.A."** (**"Porkland"**), en el procedimiento sancionatorio Rol **D-020-2013**, cuaderno de medidas provisionales, según consta en autos, al señor Superintendente, respetuosamente digo:

1. Que con fecha 18 de mayo 2015 esta parte informó sobre el estado de implementación de medidas provisionales ordenadas en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N°325 de 17 de abril de 2015 del Superintendente del Medio Ambiente (**"R.E. N°325/2015"**), notificada a Porkland por carta certificada el 22 de abril del mismo año, que consistió en lo siguiente:

(i) Cumplimiento de las medidas 1 y 7 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, que exigían, en síntesis, seguir ejecutando la limpieza y sellado del conjunto de 4 piscinas biodigestoras de 5.000 m³, acreditando, a lo menos (en un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la misma resolución) la limpieza total y sellado

de la piscina biodigestora N°1 y de otra piscina biodigestora completa.

Las referidas medidas fueron cumplidas respecto de las piscinas biodigestoras N°1 y N°3.

(ii) Cumplimiento de la medida 2 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, esto es, haber realizado las fumigaciones semanales en la planta de Porkland.

(iii) Cumplimiento de la medida 3 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, esto es, en síntesis, envío de lodos a un sitio autorizado.

(iv) Se dio respuesta a la medida 4 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, explicando las razones para la suspensión de Vitabión y el cumplimiento de la utilización del producto Bio-Clean.

(v) Cumplimiento de la medida 5 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, referido a la implementación del programa de difusión a la comunidad acerca de labores de movimiento y traslado de lodos.

(vi) Cumplimiento de la medida 6 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, esto es, mantener de forma permanente el cierre con malla raschel de los andamios de filtro rotatorio del sistema de pretratamiento de purines.

2. Ahora bien, por este acto se informa que Porkland ha dado **cumplimiento cabal** a la medida del número 1 del resuelto segundo de la R.E. N°325/2015, al haber limpiado completamente, fumigado y

Lo anterior se acredita mediante Acta de Diligencia Notarial y set de 4 fotografías (una por cada piscina) que se acompañan en el quinto otrosí de esta presentación, otorgadas ante la Notario Titular Gloria Ortiz Carmona de la Segunda Notaría de Colina con asiento en la comuna de Lampa, de fecha 3 de junio de 2015.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener presente el cumplimiento cabal de la medida del número 1 del resuelvo segundo de la R.E. N°325/2015, esto es la limpieza y sellado de las 4 piscinas biodigestoras, para los fines que corresponda.

PRIMER OTROSÍ: En este acto se informa que Porkland ha dado cumplimiento al plan de reducción de población de cerdos por categoría de Porkland (el "**Plan**"), ordenado en el número (i) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°213 de 24 de marzo de 2015 del Superintendente del Medio Ambiente ("**R.E. N°213/2015**"), notificada a Porkland personalmente el 24 de marzo del mismo año, al disminuir la cantidad de cerdos de la manera que sigue:

(i) Población de cerdos equivalente a **13.339** al día 20 de mayo de 2015, que incluye: 210 chanchillas, 9 machos, 1.203 hembras, 3.744 cerdos de recría; y, 8.173 cerdos de engorda.

(ii) Población de cerdos equivalente a **13.193** al día 27 de mayo de 2015, que incluye: 187 chanchillas, 9 machos, 1.204 hembras, 4.007 cerdos de recría; y, 7.786 cerdos de engorda.

(ii) Población de cerdos equivalente a **12.780** al día 3 de junio de 2015, que incluye: 178 chanchillas, 9 machos, 1.215 hembras, 3.899 cerdos de recría; y, 7.479 cerdos de engorda.

Lo anterior se acredita mediante los siguientes documentos acompañados en el quinto otrosí de esta presentación: Acta de Diligencia Notarial a que nos referimos en lo principal de este escrito; copias de "Planillas de Existencia Diaria" otorgadas ante la Notario Titular Gloria Ortiz Carmona de la Segunda Notaría de Colina con asiento en la comuna de Lampa, de fecha 3 de junio de 2015; y, mediante Informe Semanal de Cerdos por Categoría de Porkland de 5 de junio de 2015.

En virtud de lo expuesto, y como se desprende de los documentos acompañados a esta presentación existe una disminución de **1.674 cerdos** desde el comienzo de la implementación del plan de reducción de cerdos, el que tuvo lugar el 24 de marzo de 2015, momento en el cual existían 14.454 cerdos en el plantel, dando cumplimiento, entonces, a la meta de reducción de cerdos para los dos primeros meses de la ejecución del Plan.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: Tener por cumplido lo ordenado.

SEGUNDO OTROSÍ: En mérito de lo expuesto en el primer otrosí de esta presentación, esto es, el cumplimiento del Plan, reitero lo solicitado al Señor Superintendente del Medio Ambiente en presentación de 27 de

el objeto de eliminar las etapas de recría y engorda, dando una solución definitiva a las emanaciones del plantel.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: Tener por aprobado de forma completa y definitiva el Plan de Reducción de Cerdos de Porkland.

TERCER OTROSÍ: En este acto y en razón de lo expuesto anteriormente, solicito al Señor Superintendente del Medio Ambiente, ordene alzar la medida número (iii) del resuelvo primero de la R.E. N°213/2015 que se refiere a las medidas de verificación respecto del inventario pecuario.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: Ordenar el alzamiento de la medida indicada.

CUARTO OTROSÍ: En cumplimiento de lo ordenado por la R.E. N°213/2015, se acompañan en el quinto otrosí de esta presentación: **(i)** Décimo Informe Semanal de Cerdos por Categoría de Porkland, de 3 de junio de 2015; **(ii)** Décimo Formulario de Movimiento Animal, que refleja movimientos de cerdos dentro del plantel de Porkland de 4 de junio de 2015; y, **(iii)** Formularios de Movimiento Animal que reflejan movimientos a destinatarios ubicados fuera del plantel de Porkland, de 1, 2, 3 y 4 de junio de 2015.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: Tener por cumplido lo ordenado.

QUINTO OTROSÍ: Acompañó los siguientes documentos:

1. Acta de Diligencia Notarial otorgada ante la Notario Titular Gloria Ortiz Carmona de la Segunda Notaría de Colina con asiento en la comuna de Lampa, de fecha 3 de junio de 2015.
2. Set de 4 fotografías correspondientes a las piscinas biodigestoras N°1, 2, 3 y 4, autorizadas ante la Notario Titular Gloria Ortiz Carmona de la Segunda Notaría de Colina, de fecha 3 de junio de 2015.
3. Copias de "Planillas de Existencia Diaria" autorizadas ante la Notario Titular Gloria Ortiz Carmona de la Segunda Notaría de Colina, de fecha 3 de junio de 2015.
4. Décimo Informe Semanal de Cerdos por Categoría de Porkland, de 3 de junio de 2015.
5. Décimo Formulario de Movimiento Animal, que refleja movimientos de cerdos dentro del plantel de Porkland, de 4 de junio de 2015; y,
6. Formularios de Movimiento Animal que reflejan movimientos a destinatarios ubicados fuera del plantel de Porkland, de 1, 2, 3 y 4 de junio de 2015.

Sírvase el señor Superintendente: Tenerlos por acompañados, para los fines indicados en cada caso.